

ACTA PARITARIA LOCAL No 18/2023

En la ciudad de Mar del Plata, a los 07 días del mes de agosto de 2023, se reúnen en representación de la Gestión, la Secretaría de Asuntos Laborales, Romina HERNÁNDEZ, el Secretario de Administración Financiera y Coordinación de Gabinete Osvaldo DE FELIPE; y en representación de la Asociación del Personal Universitario (APU) las paritarias María Victoria SCHADWILL, Nadia ORTEGA, Melina FERNANDEZ, Maria Ana PEAUCELLE y el paritario Luciano GASPARINI.

Visto lo observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Paritaria acuerda modificar del proyecto de reglamento de concursos aprobado por Acta Paritaria N° 14/2023, los siguientes artículos y anexo:

- Modifíquese el Artículo 3ro y el Artículo 4to por lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Se entiende como dependencia a la definida por la existencia del cargo de máxima autoridad del área, con dependencia directa de la autoridad política, sea ésta Dirección General, Dirección o Departamento, creada o a crearse.

En caso de que existiera un único agente en condiciones de postularse a concurso en la dependencia así definida, se considerará dependencia a los fines de ese concurso a la Unidad Académica o Secretaría de Rectorado en donde se inserte, con el objetivo de garantizar la posibilidad de concurrencia en todos los casos.

ARTÍCULO 4°- **En los concursos cerrados** podrá postularse el personal *Nodocente* de planta permanente que reúna los requisitos particulares del cargo a cubrir y registre, a la fecha del llamado, un año de antigüedad en el ámbito de aplicación de la instancia del concurso. Esto es, en la dependencia para los internos y en la Universidad para los generales. **En los concursos abiertos** podrán postularse las personas que reúnan los requisitos generales de ingreso (artículo 21 del CCT) y particulares del cargo a cubrir.

- Modifíquese el Art 36 por el siguiente:

ARTÍCULO 36.- Sólo en la instancia de concurso cerrado para la cobertura de un cargo de categoría inicial, la Paritaria Particular podrá acordar se efectúe el llamado como Registro de Antecedentes y entrevista. Los antecedentes se evaluarán según valoraciones que obran en el Anexo II y ponderarán el 70% del puntaje total, corresponde a la entrevista el 30% restante. La convocatoria será efectuada mediante la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios y se le dará trámite como pase interno/cambio del lugar de trabajo de la persona.

- Modifíquese el Art 44 por el siguiente:

ARTÍCULO 44.- La evaluación podrá variar en función del tramo al que pertenezca el concurso, según el siguiente detalle:

- Tramo Mayor: atendiendo a las responsabilidades y al conocimiento técnico necesario que ha de asumir una persona que cumpla funciones relativas al tramo, para valorar los mismos el Jurado podrá solicitar al menos dos de entre las siguientes modalidades, las cuales podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica.

- a) la presentación de un proyecto de organización del área,
- b) la presentación de una propuesta de una innovación para el área,
- c) la participación en una entrevista
- d) la resolución de situaciones prácticas atinentes al área y tramo del concurso
- e) un examen técnico

En la entrevista, el Jurado podrá a su vez aclarar aspectos relevantes de los antecedentes de formación y laborales de las personas aspirantes e indagar acerca de su disposición y capacidad para desarrollar las responsabilidades y tareas del puesto, el trabajo en equipo y sus formas de interacción con otros/as.

En los casos que se requiera la resolución de situaciones, y/o instancias de examen donde dar cuenta de conocimiento sobre contenidos relativos al cargo, ésta deberá ser a libro abierto.

- Tramo Intermedio:atendiendo a las responsabilidades y al conocimiento técnico necesario que ha de asumir una persona que cumpla funciones relativas al tramo, para valorar los mismos el Jurado podrá solicitar al menos dos de entre las siguientes modalidades, las cuales podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica.

- a) realización de una entrevista
- b) la resolución de situaciones prácticas atinentes al área y tramo del concurso
- c) la presentación de una propuesta
- d) un examen técnico

Estas modalidades deberán permitir que la persona aspirante al cargo de cuenta del dominio de conocimientos específicos del área y/o de la dependencia concursada, disposiciones legales que reglamentan el tema, organización y funciones del organismo y dependencias del mismo y demostrar habilidades específicas.

En los casos que se requiera dar cuenta de conocimiento sobre contenidos relativos al Cargo, ésta deberá ser a libro abierto.

- Tramo Inicial: el Jurado podrá elegir la forma de evaluación de entre al menos dos de entre las siguientes modalidades, que podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica;

- a) la realización de una entrevista
- b) la resolución de situaciones prácticas atinentes al agrupamiento o cargo objeto del concurso
- c) un examen técnico
- d) la presentación de una propuesta

En todos los tramos, el jurado podrá proponer a la paritaria local otras modalidades alternativas a las descritas por razones fundadas.

- Modifíquese el Anexo II, inciso “A “, primer ítem reemplazando la frase “o haya sido suspendida, por más de seis (6) meses en el año” por “o haya sido suspendida.”.

APU plantea observaciones efectuadas por compañeros y compañeras y esta Paritaria acuerda modificar los siguientes artículos:

- Se propone fijar un plazo de 5 días hábiles para la notificación de postergación de la sustanciación del concurso en el Artículo 8.

La gestión hace lugar, modifíquese el art 8 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Las fechas y horarios contemplados en cada cronograma (inscripción y realización de la/s prueba/s de oposición) podrán ser postergadas existiendo causas que

determinen la imposibilidad de su cumplimiento, por la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios (SALU), sin requerir acto administrativo. Se notificará fehacientemente a las personas aspirantes de la nueva decisión, debiendo mediar al menos cinco (5) días entre la notificación y la sustanciación del concurso.”

- Se propone excluir del artículo 5° la frase “... El inicio de estas actuaciones será requisito para la cobertura transitoria del cargo, debiendo constar el número de expediente en la Resolución del llamado a concurso, en la asignación del Suplemento de Mayor Responsabilidad correspondiente.”

La paritaria acuerda modificar el art 5 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El llamado se realizará en el caso de necesidad de cobertura de cargos vacantes, existentes o a crearse. El llamado a concurso para cubrir cargos vacantes del Tramo Intermedio o Mayor deberá efectuarse dentro del año de producida la vacante.”

Se anexa al presente el proyecto final con las modificaciones antes mencionadas.

APU expresa que más allá de las mejoras que representa el presente Régimen de Concursos unificado, éste no da respuesta a la totalidad de la problemática de las y los compañeros/as que se encuentran suplementados/as desde hace años. A sabiendas que existe un debate en el sector, se encuentran trabajando para construir una propuesta colectiva, que permita sanear la problemática.

Entendiendo la situación de quienes se encuentran suplementados hace varios años, **la gestión manifiesta**, que se da respuesta mediante una puntuación superior en los antecedentes para quienes revisten esta situación.

Firmado digitalmente por:
María Victoria Schadwill
Secretaria General APU

Firmado digitalmente por:
Luciano Gasparini
Paritario APU

Firmado digitalmente por:
María Ana Peaucelle
Paritaria APU

Firmado digitalmente por:
Melina Fernandez
Paritaria APU

Firmado digitalmente por:
Nadia Ortega
Paritaria APU

Reglamento Unificado de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes

Propuesta de Reglamento unificado de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para el ingreso a las categorías iniciales de los diferentes agrupamientos de la Planta Permanente de la Universidad; Concursos Cerrados generales para el ingreso a las categorías iniciales de los diferentes agrupamientos; y de Concursos para la cobertura de cargos de Tramo Mayor e Intermedio.

Índice de los Contenidos del reglamento

Aplicación del reglamento	2
Clases de concursos	2
Oportunidad del llamado	3
Del llamado	3
Contenido del llamado:	3
Jurados:	4
<i>Licencia Jurados</i>	<i>5</i>
Veeduría:	6
Publicación:	6
Impugnación del llamado a concurso:	6
Inscripción:	6
Acta de aspirantes:	7
Impugnaciones a los antecedentes, recusaciones, excusaciones u observaciones:	7
Del concurso	8
Prueba/s de oposición:	8
Antecedentes	11
<i>Concursos abiertos para la cobertura de cargos de categorías iniciales</i>	<i>11</i>
<i>Concursos cerrados y concursos abiertos para cubrir cargos del Tramo Mayor e Intermedio (promoción):</i>	<i>11</i>
Del puntaje total	12
Designaciones	14
DISPOSICIONES GENERALES	14
ANEXO I: RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES- CONCURSOS ABIERTOS PARA LA CATEGORÍA INICIAL DE CADA AGRUPAMIENTO	16
ANEXO II: RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES - CONCURSOS CERRADOS / CONCURSOS ABIERTOS DEL TRAMO MAYOR E INTERMEDIO	17

El presente reglamenta el Título 4 “Régimen de Concursos” del Convenio Colectivo (CCT) para el sector *Nodocente* de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Aplicación del reglamento

ARTÍCULO 1°- El presente reglamento establece las pautas generales de los procedimientos de selección de personal *Nodocente* para la cobertura de puestos de trabajo en la Planta Permanente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, para el ingreso a cargos o de promoción.

Se considera ingreso, al acceso a la categoría inicial según el agrupamiento.

Se considera promoción, al acceso a cargos de Tramo Intermedio o Mayor en todos los agrupamientos.

Clases de concursos

ARTÍCULO 2°- Los concursos serán públicos de Antecedentes y Oposición y tendrán diferentes instancias de sustanciación. Podrán ser de instancia *cerrada* o *abierta*.

Los concursos cerrados serán, a su vez, de instancia interna o general, según participe el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia.

Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 3°- Se entiende como dependencia a la definida por la existencia del cargo de máxima autoridad del área, con dependencia directa de la autoridad política, sea ésta Dirección General, Dirección o Departamento, creada o a crearse.

En caso de que existiera un único agente en condiciones de postularse a concurso en la dependencia así definida, se considerará dependencia a los fines de ese concurso a la Unidad Académica o Secretaría de Rectorado en donde se inserte, con el objetivo de garantizar la posibilidad de concurrencia en todos los casos.

ARTÍCULO 4°- ***En los concursos cerrados*** podrá postularse el personal *Nodocente* de planta permanente que reúna los requisitos particulares del cargo a cubrir y registre, a la fecha del llamado, un año de antigüedad en el ámbito de aplicación de la instancia del concurso. Esto es, en la dependencia para los internos y en la Universidad para los generales. ***En los concursos abiertos*** podrán postularse las personas que reúnan los requisitos generales de ingreso (artículo 21 del CCT) y particulares del cargo a cubrir.

Oportunidad del llamado

ARTÍCULO 5°- El llamado se realizará en el caso de necesidad de cobertura de cargos vacantes, existentes o a crearse. El llamado a concurso para cubrir cargos vacantes del Tramo Intermedio o Mayor deberá efectuarse dentro del año de producida la vacante.

Del llamado

ARTÍCULO 6°- Los llamados a concurso serán dispuestos por Resolución de Rectorado. Se efectuará un único llamado a concurso por cargo o cargos vacante/s que contendrá las diferentes instancias secuenciales de sustanciación, cada una de ellas se llevará a cabo cuando la/s vacante/s no se haya/n podido cubrir en la instancia anterior. La resolución que llama al concurso contendrá el cronograma completo de todas las clases de concursos del llamado. Cada instancia tendrá su fecha de inscripción y requisitos específicos.

Contenido del llamado:

ARTÍCULO 7°- En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- A. Clase de concurso, dependencia, agrupamiento, categoría, función y jerarquía del cargo a cubrir.
- B. Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- C. Perfil del cargo, requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- D. Temario general de la prueba.
- E. Nombre de quienes conforman el Jurado.
- F. Cronograma de las diferentes instancias del concurso, que incluya:
 - a. Lugar o medio, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
 - b. Lugar o medio, fecha y hora en que se llevará a cabo la primera prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos veinte (20) días después del cierre de la inscripción de la primera instancia. Se podrán desarrollar en días posteriores otra/s prueba/s a criterio del Jurado y comunicando previamente a las personas postulantes.

ARTÍCULO 8°- Las fechas y horarios contemplados en cada cronograma (inscripción y realización de la/s prueba/s de oposición) podrán ser postergadas existiendo causas que determinen la imposibilidad de su cumplimiento, por la Secretaría de Asuntos

Laborales Universitarios (SALU), sin requerir acto administrativo. Se notificará fehacientemente a las personas aspirantes de la nueva decisión, debiendo mediar al menos cinco (5) días entre la notificación y la sustanciación del concurso.

Jurados:

ARTÍCULO 9°- El Jurado se conformará con tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, su integración será resuelta en paritarias particulares. Deberá funcionar con un mínimo de tres (3) miembros (titulares o suplentes) y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 10°- Para la instancia cerrada de los concursos para cubrir cargos de categoría inicial y para todas las instancias de los concursos de promoción del Tramo Intermedio y Mayor, el Jurado en su conjunto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) Revistar o haber revistado en la planta permanente en los últimos cinco (5) años, en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir;
- ii) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a cubrir o funciones afines;
- iii) Estar especializado en la disciplina afín a temas o función objeto del concurso.

ARTÍCULO 11°- De ser necesario, el Jurado contará con la asistencia de Comité/s Asesores integrado/s por personas especializadas en la materia a evaluar, quienes por decisión del Jurado podrán colaborar, además del asesoramiento, en la confección, corrección de la/s prueba/s y cuyos miembros podrán estar presentes durante el desarrollo de la/s misma/s. Dicho comité será nombrado como tal por Resolución del Rectorado.

ARTÍCULO 12°- Luego de los quince (15) días de publicado el llamado, el Jurado en los casos de los concursos de promoción, deberá de informar para su publicación:

- a) el temario específico que representará una orientación sobre los temas y/o contenidos a evaluar.
- b) los criterios de evaluación a utilizar en la/las prueba/s.
- c) detalle del cronograma y el tipo de prueba/s previstas.

ARTÍCULO 13°- El Jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Elaborar los temarios específicos para los exámenes/pruebas;
2. Determinar la/s instancia/s en las que consistirá/n la/s pruebas y elaborar los exámenes/pruebas, los que deberán guardar relación con las misiones y funciones, el perfil de cargo, los conocimientos inherentes al mismo y con el temario general propuesto en el acto administrativo correspondiente;

3. Establecer el tiempo de duración de las pruebas de oposición como así también su ampliación en el caso de situaciones de fuerza mayor, las cuales deberán constar en el acta respectiva.
4. Ofrecer una instancia para clarificar los aspectos relativos a la sustanciación de la/s evaluación/es y sus instancias.
5. Establecer el puntaje de los antecedentes pertinentes al cargo a concursar (formación) de las personas aspirantes que aprobaron la/s prueba/s.
6. Tomar conocimiento del informe de Antecedentes (antigüedad y carrera administrativa) que elabore la Dirección General de Personal No Docente (DGPND), de acuerdo con las tabulaciones propuestas en la presente normativa.
7. Elaborar un orden de mérito, conforme al puntaje obtenido (pruebas de oposición, antecedentes pertinentes al cargo y otros antecedentes) por cada concursante, que deberá ser explícito y fundado, y deberá constar en un acta,
8. Deberán realizar devolución de los puntajes asignados en la evaluación, tendiente a la mejor comprensión de los aspectos que no se han alcanzado.
9. Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente al/la Rector/a.

ARTÍCULO 14°- El Jurado podrá actuar en forma virtual, presencial o híbrida, a través de distintos formatos de comunicación que garanticen, en todos los casos, igualdad de condiciones en cuanto a la visualización y simultaneidad de la oposición de las personas aspirantes que se presenten. Para el caso de los concursos de promoción, dos de los tres Jurados titulares deberán funcionar en forma presencial.

Licencia Jurados

ARTÍCULO 15°- La designación como integrantes del Jurado o de un Comité Asesor es una carga pública, su participación lo/la exime del cumplimiento de sus funciones de su puesto de trabajo durante las horas en que esté afectado al concurso. Si éstas excedieran la jornada laboral del o la trabajadora, se contabilizarán como horas compensatorias. No obstante ello, las personas que ocupen puestos de trabajo jerárquicos, con responsabilidades indelegables podrán solicitar licencia especial con goce de haberes para integrar Jurados o Comité Asesor de concursos en el marco del presente reglamento, de hasta treinta (30) días por año, de manera continua o por períodos fraccionables.

Veeduría:

ARTÍCULO 16°- En el llamado a concurso será convocada la Asociación del Personal Universitario a participar, a través de la designación a una persona en su

representación en carácter de veedor/a. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su ausencia o falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento y las mismas quedarán glosadas en el expediente del concurso.

Todas las actuaciones dentro del concurso deberán ser notificadas a la persona veedora por parte de la DGPND mediante correo electrónico constituido al efecto.

Publicación:

ARTÍCULO 17°- El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de la inscripción; se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de los medios de comunicación institucionales (página web, radio, otros). Para los concursos abiertos se incluirá, además, la publicación en al menos un diario local.

Impugnación del llamado a concurso:

ARTÍCULO 18°- La Asociación de Personal Universitario o cualquier interesado/a con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente reglamento, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

Inscripción:

ARTÍCULO 19°- La inscripción se efectuará durante cinco (5) días hábiles ante la DGPND, por el medio que se indique en el llamado y la información que se consigne tendrá carácter de declaración jurada. Se deberá presentar un currículum vitae (CV) y enviar copia de la documentación aludida en el CV, según el modelo, medio y forma que se establezca en la publicación del llamado y que permita garantizar el efectivo control de legalidad correspondiente. En todos los casos en que no se pueda verificar la validez digital del documento, tendrán que presentarse los originales que se le requieran. En la inscripción a los Concursos Abiertos para la cobertura de cargo/s en la categoría inicial, la persona indicará a cual/cuales se presenta.

ARTÍCULO 20°- Si quienes se postulan, se hubieran postulado a otra instancia de concurso dentro de los doce (12) meses previos al concurrente, podrán optar por remitirse a la documentación presentada anteriormente. Dicha opción deberá quedar debidamente asentada en su inscripción. Bajo ningún concepto podrá remitirse a la documentación anterior y efectuar ampliaciones parciales.

ARTÍCULO 21°- Las personas que hayan realizado capacitaciones en el marco del Programa de Capacitación permanente del personal *Nodocente* y sean consignados en el CV, no estarán obligadas a presentar la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 22°- Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

ARTÍCULO 23°- Toda información falsa por parte de la persona que se postula, constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado o del cargo si hubiera sido designada, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

Acta de aspirantes:

ARTÍCULO 24°- En la fecha y hora previstas para el cierre de inscripción, se labrará un acta por la DGPND, donde constarán las personas inscriptas registradas. Inmediatamente después de transcurridas las dos (2) primeras horas hábiles del día siguiente, se procederá a cerrar dicha acta, definitivamente.

El acta de cierre de inscripción será refrendada por la DGPND, a cuyo acto podrán concurrir, personalmente, las personas aspirantes y suscribirla. La no concurrencia, se entenderá como que la persona aspirante se encuentra debidamente notificada del contenido.

ARTÍCULO 25°- La DGPND deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales, por parte de las personas inscriptas, en el plazo de hasta 5 días. En el caso de los concursos abiertos este plazo podrá ser mayor.

Impugnaciones a los antecedentes, recusaciones, excusaciones u observaciones:

ARTÍCULO 26°- Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las personas inscriptas, se hará pública la nómina de aspirantes en la página web de la Universidad, durante cinco (5) días. En ese período podrán recusar a las personas integrantes del Jurado y, éstas, excusarse.

ARTÍCULO 27°- Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas en el artículo 33 del CCT vigente.

ARTÍCULO 28.-°- Durante ese mismo lapso y para los concursos de promoción, en la DGPND estará a disposición la documentación presentada por las personas aspirantes, para todas las personas postulantes, pudiendo ser observada o impugnada, durante el mismo lapso.

ARTÍCULO 29°- Dentro del mismo plazo, aspirantes y miembros de la comunidad universitaria, tendrán derecho a objetar ante el Rector/a a quienes se hayan inscripto de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del CCT.

ARTÍCULO 30°- Cualquier objeción formulada a las personas aspirantes o al Jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTÍCULO 31°- Dentro de los dos (2) días de presentada una observación, recusación, o impugnación, la autoridad competente correrá traslado a la persona involucrada, quien tendrá un plazo de cinco (5) días para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 32°- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector/a tendrá un plazo de cinco (5) días para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 33°- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el Jurado se expida.

ARTÍCULO 34°- Todas las presentaciones deberán efectuarse ante la DGPND quien tendrá la responsabilidad de incorporarlas a las actuaciones.

Del concurso

ARTÍCULO 35°- El concurso consistirá en una/s prueba/s de oposición y evaluación de los antecedentes de las personas postulantes que la/s aprobaron. La prueba de oposición representará el 70% del puntaje total del concurso y sólo para la instancia abierta de los de ingreso representará el 80%. El puntaje restante en cada caso, corresponderá a los antecedentes. La puntuación total del concurso va desde cero (0) a cien (100) puntos.

ARTÍCULO 36°- Sólo en la instancia de concurso cerrado para la cobertura de un cargo de categoría inicial, la Paritaria Particular podrá acordar se efectúe el llamado como Registro de Antecedentes y entrevista. Los antecedentes se evaluarán según valoraciones que obran en el Anexo II y ponderarán el 70% del puntaje total, corresponde a la entrevista el 30% restante. La convocatoria será efectuada mediante la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios y se le dará trámite como pase interno/cambio del lugar de trabajo de la persona.

Prueba/s de oposición:

ARTÍCULO 37°- Las pruebas de oposición serán teóricas y/o prácticas , pudiendo ser orales, escritas o mixtas, a determinación del Jurado. Pueden ser una o más pruebas en un mismo día o en distintos días, respetando el plazo mínimo de publicación, establecido en el artículo 7° inciso F), para la primera prueba. En caso de que sea más de una prueba, el Jurado establecerá el puntaje que le corresponde a cada una de

ellas, la distribución de puntaje correspondiente a cada ítem, así como los criterios para su valoración.

ARTÍCULO 38°- Para los concursos abiertos de ingreso la prueba de oposición podrá constar de múltiples etapas secuenciales eliminatorias, siendo la primera la evaluación de los aspectos éticos - institucionales de la vida universitaria. Las demás etapas avanzarán en la especialidad del agrupamiento, oficio o profesión.

ARTÍCULO 39°- Los concursos son públicos, pero en el caso de pruebas orales individuales, no podrán asistir a éstas los otros/as postulantes.

ARTÍCULO 40°- Las pruebas se calificarán de cero (0) a cien (100) exigiendo un mínimo de sesenta (60) puntos para no resultar la persona descalificada. A efectos de determinar la puntuación total, la misma será ponderada de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.

ARTÍCULO 41°- Los sistemas de evaluación se sujetarán a los principios del artículo 39 del CCT. Las pruebas no serán anónimas y serán únicas para todas las personas concursantes. Se dispondrá de un tiempo prudencial para que las mismas, soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas públicamente por el Jurado.

ARTÍCULO 42°- Las personas aspirantes a los concursos cerrados podrán solicitar, en la instancia establecida por el Jurado, clarificación de los aspectos relativos a la sustanciación de la/s evaluación/es, información complementaria y aclaratoria sobre el funcionamiento del área de la que depende el cargo a concursar. El Jurado podrá convocar al personal asignado al área para participar y colaborar de esta reunión informativa.

ARTÍCULO 43°- La evaluación de los temas generales representa el piso mínimo de aprobación para continuar con el proceso de concurso. Para acreditar dicho piso se podrá realizar mediante una prueba o bien se podrá disponer la acreditación de dichos saberes a través de instancias formativas previas. Las mismas deberán ser homologadas por el Jurado y/o ser parte de la propuesta de capacitación institucional, pudiendo implicar la realización de un curso en el marco del llamado. El Jurado otorgará el puntaje equivalente al postulante que acredite los cursos de capacitación relativos a ese contenido.

ARTÍCULO 44°- La evaluación podrá variar en función del tramo al que pertenezca el concurso, según el siguiente detalle:

- **Tramo Mayor:** atendiendo a las responsabilidades y al conocimiento técnico necesario que ha de asumir una persona que cumpla funciones relativas al tramo, para valorar los mismos el Jurado podrá solicitar al menos dos de entre las siguientes modalidades, las cuales podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica.

- a) la presentación de un proyecto de organización del área,
- b) la presentación de una propuesta de una innovación para el área,
- c) la participación en una entrevista
- d) la resolución de situaciones prácticas atinentes al área y tramo del concurso
- e) un examen técnico

En la entrevista, el Jurado podrá a su vez aclarar aspectos relevantes de los antecedentes de formación y laborales de las personas aspirantes e indagar acerca de su disposición y capacidad para desarrollar las responsabilidades y tareas del puesto, el trabajo en equipo y sus formas de interacción con otros/as.

En los casos que se requiera la resolución de situaciones, y/o instancias de examen donde dar cuenta de conocimiento sobre contenidos relativos al cargo, ésta deberá ser a libro abierto.

- **Tramo Intermedio:** atendiendo a las responsabilidades y al conocimiento técnico necesario que ha de asumir una persona que cumpla funciones relativas al tramo, para valorar los mismos el Jurado podrá solicitar al menos dos de entre las siguientes modalidades, las cuales podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica.

- a) realización de una entrevista
- b) la resolución de situaciones prácticas atinentes al área y tramo del concurso
- c) la presentación de una propuesta
- d) un examen técnico

Estas modalidades deberán permitir que la persona aspirante al cargo de cuenta del dominio de conocimientos específicos del área y/o de la dependencia concursada, disposiciones legales que reglamentan el tema, organización y funciones del organismo y dependencias del mismo y demostrar habilidades específicas.

En los casos que se requiera dar cuenta de conocimiento sobre contenidos relativos al Cargo, ésta deberá ser a libro abierto.

- **Tramo Inicial:** el Jurado podrá elegir la forma de evaluación de entre al menos dos de entre las siguientes modalidades, que podrán realizarse de forma escrita, oral o práctica;

- a) la realización de una entrevista
- b) la resolución de situaciones prácticas atinentes al agrupamiento o cargo objeto del concurso
- c) un examen técnico
- d) la presentación de una propuesta

En todos los tramos, el jurado podrá proponer a la paritaria local otras modalidades alternativas a las descritas por razones fundadas.

Antecedentes

Concursos abiertos para la cobertura de cargos de categorías iniciales

ARTÍCULO 45°- Las personas aspirantes que hubieran aprobado las pruebas de oposición determinadas para el concurso, serán evaluadas en los siguientes aspectos y conforme los puntajes que se establecen en el presente Reglamento:

A- Antecedentes laborales en tareas afines a las del cargo que se concursó: se valorarán los antecedentes laborales desempeñados por un lapso mínimo e ininterrumpido de un (1) año, en tareas afines a las del cargo concursado, debidamente acreditadas mediante certificación fehaciente extendida por el Organismo

Público o Empresa Privada correspondiente y conforme los puntajes que se indican, según ANEXO I.

B- Por haber meritado en idéntico concurso inmediato anterior: las personas postulantes que, a la fecha de procederse a un nuevo llamado a concurso, y que constando en el orden de mérito del inmediato anterior no hubieran ingresado en cargo alguno a la Universidad, y siempre que se trate de llamados para cubrir igual categoría y agrupamiento, podrán computar un puntaje adicional de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 46°- Las personas postulantes que integren distintos órdenes de mérito tendrán derecho a acceder a los diferentes puestos de trabajo cuando le corresponda según el orden correspondiente, debiendo efectivizar la baja en el cargo que detenta al momento de acceder al nuevo.

Concursos cerrados y concursos abiertos para cubrir cargos del Tramo Mayor e Intermedio (promoción):

ARTÍCULO 47°- La evaluación de antecedentes tendrá por objeto examinar las historias laborales, profesionales y técnicas de las personas aspirantes en relación con las condiciones requeridas para el desempeño del puesto, por lo que no son los antecedentes globales. ***El concepto de pertinencia*** refiere al cumplimiento de las condiciones necesarias y suficientes a juicio del Jurado para cubrir los requisitos demandados en el llamado a concurso y para un eficiente y destacado desempeño de las funciones previstas para el cargo. ***El concepto de relevancia*** refiere a méritos profesionales, técnicos y personales particulares del aspirante que complementan o potencian los requerimientos de pertinencia.

ARTÍCULO 48°- Como antecedentes se considerarán los siguientes ítems: A) ANTIGÜEDAD Y CALIFICACIÓN, B) CARRERA ADMINISTRATIVA Y C) FORMACIÓN, con la asignación de puntaje que en cada uno se indica:

A) ANTIGÜEDAD Y CALIFICACIÓN: representará el 10% del total de los antecedentes, equivalente a 3 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes. Se efectúa el cálculo por año de antigüedad o fracción superior a seis (6) meses en todos los casos hasta obtener un máximo de 3 puntos y según los criterios y valores asignados en el anexo II.

B) CARRERA ADMINISTRATIVA: representará el 30% del total de los antecedentes, equivalente a 9 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes, calculado según el anexo II.

C) FORMACIÓN: representará el 60% del total de los antecedentes, equivalente a 18 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes. El Jurado determinará el puntaje de este ítem según los siguientes elementos:

1. Estudios alcanzados: representará el 20% del total de antecedentes, equivalente a 6 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes. Cada aspirante podrá obtener un único puntaje acorde al mayor nivel alcanzado del título o títulos obtenido/s, en función a las valoraciones detalladas en el anexo II.

2. Cursos de Capacitación: representará el 30% del total de antecedentes, equivalente a 9 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes, según se detalla en Anexo II.

3. Actividades institucionales formativas: representará el 5% del total de antecedentes, equivalente a 1,5 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes, según se detalla en Anexo II. No se considerarán en este ítem las becas obtenidas sobre aranceles para formación académica o de similares características.

4. Cursos dictados: representará el 5% del total de antecedentes, equivalente a 1,5 puntos de los treinta (30) puntos posibles en antecedentes, según se detalla en Anexo II.

Del puntaje total

ARTÍCULO 49°- El Jurado deberá expedirse dentro de un lapso de diez (10) días contados a partir de la culminación de la sustanciación del concurso. Deberá dejar constancia de lo actuado en un acta que incluirá: la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por otras personas aspirantes; el dictamen, que deberá ser explícito y fundado; y las firmas de todos/as sus integrantes. La misma deberá explicitar:

a) Nómina de aspirantes:

b) Puntaje de la Prueba de Oposición. El puntaje mínimo que la persona aspirante deberá obtener en la instancia de evaluación para considerarla aprobada es de 60 puntos sobre 100.

c) Puntaje total de los antecedentes de las personas postulantes que aprobaron la/s prueba/s de oposición.

d) Puntaje total general de cada aspirante dado por la suma del puntaje total de la/s prueba/s y el puntaje total de antecedentes (b+c).

e) Orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto, debiendo la persona aspirante obtener como mínimo, el 50% del total de puntos posibles (prueba de oposición más los antecedentes) para ser incluido en el orden de mérito.

El Jurado podrá declarar sin méritos a todas las personas aspirantes al cargo, en el caso que ninguna reúna los requisitos mínimos del llamado.

El acta contendrá tantos dictámenes como posiciones existan entre los/as miembros del Jurado y será suscripta también por el veedor/a gremial.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. En el caso de paridad o igualdad de mérito en los Concursos Cerrados se le dará prioridad a los que registren mayor categoría escalafonaria en primera instancia, y en segunda,

mayor antigüedad en la categoría. En el caso de Concursos Abiertos se resolverá mediante sorteo.

Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes de éste.

El dictamen deberá ser notificado por la DGPND a las personas aspirantes, quienes dentro del plazo de cinco días de notificados podrán formular observaciones.

ARTÍCULO 50°- En los concursos cerrados internos y generales, con la notificación del dictamen se remitirá copia de sus exámenes a cada persona concursante a través del correo electrónico declarado en su inscripción.

En los concursos abiertos, a requerimiento de la persona concursante se remitirá copia de sus exámenes.

ARTÍCULO 51°- El expediente conteniendo el dictamen será elevado al Rector. Recibido, el/la Rector/a podrá, dentro de los diez (10) días:

a) Aprobar el dictamen

b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.

c) Anular el concurso o la instancia del concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 52°- Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de las personas presentadas, lo que dará lugar a la prosecución de la instancia siguiente del llamado a concurso.

ARTÍCULO 53°- El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año en el caso de los concursos de promoción, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado. Sólo podrá considerarse para el cargo concursado.

ARTÍCULO 54°- El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de cinco años, en el caso de concursos de ingreso, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado. En el caso de que coexistan órdenes de mérito de concursos cerrados y abiertos, deberá agotarse el primero para iniciar o continuar el orden de mérito del concurso abierto.

ARTÍCULO 55°- El orden de mérito resultante de los concursos de ingreso podrá ser utilizado, con acuerdo en la paritaria particular, para cubrir funciones idénticas o similares a la especialidad del cargo y agrupamiento concursado. A su vez, su vigencia podrá ser prorrogada con acuerdo en la paritaria particular.

Designaciones

ARTÍCULO 56°- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días de la última actuación, el/la Rector/a procederá a la designación de la persona que hubieran ganado el concurso de promoción. En los

casos de los concursos para cubrir cargos de categorías iniciales, se designará/n a la/s persona/s en función del orden de mérito y su vigencia y al momento de producirse la/s vacante/s.

ARTÍCULO 57°- La persona designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo/la designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se la hubiera convocado. Si se tratase de un concurso abierto de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado previamente el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 58°- Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado/a el/la concursante para presentarse a un nuevo concurso en esta Institución Universitaria, por el plazo de un año. Será designado/a en este caso el/la concursante que siga en el orden de mérito.

ARTÍCULO 59°- Para los concursos cerrados de cargos de categoría inicial, la persona designada mantendrá la categoría en la que reviste, siempre y cuando ésta sea del Tramo Inicial.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60°- Se considerará que el personal designado en la Planta Permanente *Nodocente* de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a la fecha de la puesta en vigencia del presente reglamento, cumple con los requisitos de nivel educativo establecido para cada agrupamiento.

ARTÍCULO 61°- La Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector *Nodocente* es el órgano de interpretación de esta normativa. Asimismo, será el órgano que considerará las circunstancias especiales que, recibidas vía nota formal por la SALU, se suscitaren en la aplicación del presente para su elevación al señor/a Rector/a en caso de corresponder.

ARTÍCULO 62°- Para la difusión y notificación se utilizará la página web de la universidad y/o el correo electrónico declarado en la inscripción. Para el caso de Concursos Cerrados las notificaciones se considerarán fehacientes en el mail institucional (@mdp.edu.ar)

ARTÍCULO 63°- Todas las actuaciones relativas a los concursos se encontrarán glosadas en su expediente.

**ANEXO I: RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES-
CONCURSOS ABIERTOS PARA LA CATEGORÍA INICIAL DE CADA
AGRUPAMIENTO**

ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO
- ACTIVIDAD LABORAL	15,00
- MÉRITO CONCURSO ANTERIOR	5,00
PUNTAJE MÁXIMO DE ANTECEDENTES	20,00

**A) ANTECEDENTES LABORALES EN TAREAS AFINES A LAS DEL CARGO QUE SE
CONCURSA.**

En caso de haberse desempeñado en más de un empleo, se considerará la certificación correspondiente al mayor puntaje.

Puntos	Actividad laboral
15	- por servicios en la Universidad Nacional de Mar del Plata en tareas <i>Nodocentes</i> (planta permanente, transitoria u otra figura extra-escalafonarias reconocidos por la paritaria particular)
10	- por servicios <i>Nodocentes</i> prestados en otras Universidades Nacionales.
8	- por servicios en tareas afines a la concursada prestados en relación de dependencia en otras Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado.
5	- por servicios prestados en ámbitos privados en relación de dependencia y de forma independiente.

B- POR HABER MERITUADO EN IDÉNTICO CONCURSO INMEDIATO ANTERIOR

Aquellos/as postulantes que a la fecha de procederse a un nuevo llamado a concurso, y que constando en el orden de mérito del inmediato anterior no hubieran ingresado en cargo alguno a la Universidad, y siempre que se trate de llamados para cubrir igual categoría y agrupamiento:

- 5 puntos por merituar en concurso anterior.

ANEXO II: RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES - CONCURSOS CERRADOS / CONCURSOS ABIERTOS DEL TRAMO MAYOR E INTERMEDIO

ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO
- ANTIGÜEDAD Y CALIFICACIÓN	3,00
- CARRERA ADMINISTRATIVA	9,00
- FORMACIÓN: Estudios alcanzados	6,00
- FORMACIÓN: Cursos de Capacitación	9,00
- FORMACIÓN: Actividades formativas/ becas/ pasantías	1,50
- FORMACIÓN: Cursos dictados	1,50
PUNTAJE MÁXIMO DE ANTECEDENTES	30,00

A) ANTIGÜEDAD Y CALIFICACIÓN:

Se efectúa el cálculo por año de antigüedad o fracción superior a seis (6) meses en todos los casos hasta obtener **un máximo de 3 puntos** y según los siguientes criterios y valores asignados:

Puntos	Actividad laboral
	<ul style="list-style-type: none"> Por servicios en la Universidad Nacional de Mar del Plata:
0,10	- por cada año prestado como personal Nodocente, en los años que se cuente con evaluación de desempeño este puntaje sólo será otorgado siempre y cuando el/la trabajador/a haya obtenido una calificación anual igual o superior a 5 puntos sobre los 10 puntos posibles. No se computarán los períodos en los que la persona haya obtenido una evaluación de desempeño insatisfactoria. No se computarán los períodos en los que la persona haya hecho uso de licencias sin goce de sueldo por más de seis (6) meses en el año, o haya sido suspendida.
0,10	- por cada año durante los períodos de ausencia de la persona trabajadora prescindida y reincorporada por Ley 23068.
0,10	- por cada año prestado mediante figuras extra-escalafonarias (planta no docente transitoria, contratos con relación de dependencia para tareas de planta Nodocente en la UNMDP, previos al CCT y contratos sin relación de dependencia reconocidos por la paritaria particular con funciones Nodocentes).
0,10	<ul style="list-style-type: none"> por año por servicios prestados en otras Universidades Nacionales.
0,05	<ul style="list-style-type: none"> por año por servicios prestados en otras Reparticiones Públicas, por servicios en tarea afín a la concursada prestados en relación de dependencia en otras Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado.

B) CARRERA ADMINISTRATIVA.

Cada aspirante podrá obtener un único puntaje acorde a las funciones jerárquicas (categoría 5 a la 1) que desarrolló en su carrera en forma regular o por suplemento de mayor responsabilidad. Para ello se deberá considerar el cálculo total de las funciones cumplidas por tramo en forma continua o discontinua, independiente de los cargos y las condiciones,

aplicándose el que más beneficie a la persona según las siguientes valoraciones:

Puntaje	Tramo/ período
9,00	- por funciones desarrolladas en el cargo a Concursar por 5 o más años
7,00	- por funciones desarrolladas en el cargo a Concursar por menos de 5 años
4,00	- por funciones desarrolladas en el Tramo Mayor por 5 o más años
3,00	- por funciones desarrolladas en el Tramo Mayor por menos de 5 años
2,00	- por funciones desarrolladas en el Tramo Intermedio por 5 o más años
1,00	- por funciones desarrolladas en el Tramo Intermedio por menos de 5 años

C) FORMACIÓN:

Estudios alcanzados: Cada aspirante podrá obtener un único puntaje acorde al mayor nivel alcanzado del título o títulos obtenido/s, en función a las siguientes valoraciones:

Puntos	Estudios alcanzados: el mayor título obtenido
6	- posgrado universitario
5,4	- Licenciado/a en Gestión Universitaria
4,8	- grado/ Técnico/a en Gestión Universitaria/ terciario técnico específico
3,6	- terciario/ pregrado
2,8	- Bachillerato Universitario
2,4	- secundario

Cursos de Capacitación: Cada aspirante podrá acumular **un máximo de 9 puntos** en cursos de capacitación con aplicación específica a la función del cargo concursado ofrecidos dentro del Programa de Capacitación permanente del personal *Nodocente* u otorgados por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente, quedan comprendidos a su vez los cursos de postgrado y asignaturas de grado (que no formen parte de carreras culminadas-título/s obtenido/s), según las valoraciones que se indican:

Puntos	Cursos de capacitación
0,30	- de 30 o más horas con examen
0.10	- de 30 o más horas sin examen/ sólo con asistencia
0.25	- entre 11-29 horas con examen
0.08	- entre 11-29 horas sin examen/ sólo con asistencia
0.15	- hasta 10 horas con examen
0.05	- hasta 10 horas sin examen/ sólo con asistencia

Actividades institucionales formativas: Cada aspirante podrá acumular **un máximo de 1,5 puntos** por becas o pasantías para realizar alguna actividad laboral o programa de formación, realizadas en el marco de un convenio y/u otra vinculación institucional, como así también participación en actividades de gestión y/o extensión a las que se accediera por el cargo *Nodocente*.

- 0,75 por actividad.

Cursos dictados: Cada aspirante podrá acumular un **máximo de 1,5 puntos** por el dictado en carácter de instructor/a responsable o dentro de un equipo de trabajo, actividades de capacitación destinadas al personal *Nodocente*.

- 0,30 por Curso dictado.